

Yo el Rey en mi nombre de los señores de la orden de  
nuestra Señora de Santiago y autoridad Apostólica al  
bos el dicho Alcalde mayor de la villa de  
Alcazar de Juana es de la dicha orden a quien como  
se nos mandamos lo que en esta nuestra carta  
y provision se contiene, para que en la villa  
y puebla de esta villa de Alcazar de Juana  
como pasado de veinte y siete años no ha habido  
caucion que allende de de tiempos inmemoriales  
esta villa de esta villa y parafuera goza de un  
termino primitivo Exercicio de Jurisdiccion  
en fuero de herrenias Exemptas sobre  
que como se queda baxo y libre con la ciudad  
de Loxa villa de Paula de chorros y por  
sentencia de nuestra Real Consejo de casti  
lla por numero de en Toledo a once de febre  
ro del año pasado de mil quatrocientos y  
ochenta y siete division de las ans de un  
del termino de la villa de Paula don  
de goza como de la Real villa de Paula  
el punto que la villa de Paula conbando  
esta villa de esta villa que se queda en  
de esta villa. Con lo expresado de Paula

